

**Resolución**

Nº 18/07723

**Expediente**

2017-81-1020-02157

**Fecha**

09/11/2018

**VISTO:** que mediante Resolución Nº 17/03680 de fecha 31.05.17 recaída en Exp. 2017-81-1020-02157 se dispuso autorizar el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 08/2017 cuyo objeto es la concesión del servicio público de disposición final de residuos sólidos generados en el Departamento de Canelones por el plazo de veinte años prorrogable por dos años a partir de la firma del respectivo contrato, lo que implicará la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Disposición Final de los Residuos;

**RESULTANDO:**

I) que mediante Resolución Nº 18/04577 de fecha 09.07.18 se adjudicó dicho proceso licitatorio a la propuesta presentada por Consorcio ABORGAMA S.A - FAVELAN S.A - EBITAL S.A; en base a los argumentos sustentados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su informe respectivo;

II) que por sus características es un servicio esencial para la población canaria en el cumplimiento de los servicios de limpieza pública;

**CONSIDERANDO:**

I) que en virtud que los importes involucrados exceden el monto fijado para la actuación del Contador Delegado, se estima pertinente remitir las actuaciones para su intervención, según lo dispuesto en la Ordenanza Nº 64 del Tribunal de Cuentas de la República;

II) que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Nº 3150/18 adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República en sesión de fecha 03.10.18 (E.E. Nº 2018-17-1-0005364, Ent. Nº 4142/18) observa el gasto por lo expresado en los Considerandos 6 y 7 del referido acto en cuanto a que si bien se hace referencia a cuadro comparativo de evaluación primaria de propuestas a fs. 4274, el mismo no se adjunta a las actuaciones, por lo que no constan puntajes asignados a los oferentes en cumplimiento de lo establecido por el Art. 35 del Pliego de Condiciones y que asimismo, el factor "Componente Ambiental" y el factor "Antecedentes" del artículo antes citado del Pliego de Condiciones no contienen elementos que permitan asignar puntajes a cada oferta en los respectivos subfactores, indicando solo un máximo, ni se pondera la evaluación técnica en relación a la evaluación de la oferta económica, que de acuerdo con el Pliego se consideran juntas, todo lo cual contraviene lo dispuesto por el Literal C) del Art. 48 del TOCAF;

III) que la evaluación se realizó tal como estaba establecido en el Pliego, y que los cuadros comparativos son parte de actuaciones internas de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, pero se omitió en el informe final, debido a la descalificación de dos de los tres oferentes, considerando que dejaría de ser relevante la presentación de un análisis comparativo con un único oferente en competencia;

IV) que por el tipo de servicio público a concesionar, y la diversidad de tecnologías existentes para la resolución de los diferentes aspectos ambientales a evaluar, dificulta realizar una evaluación cuantitativa de algunos de los subcomponentes, y en cuanto a los antecedentes presentados por las empresas, se consideraron dos sub ítems, cuya evaluación cuantitativa resulta poco verosímil, ya que las empresas y sus cuadros técnicos presentan sus antecedentes en proyectos de diferente magnitud, y que están relacionados en diferente medida con las del tipo de tareas a desarrollar para el desempeño del servicio público licitado;

V) que se valoró no solamente la propuesta técnica de acuerdo con las pautas establecidas en el Pliego, sino también la propuesta económica como un componente fundamental, de modo que ésta última se encuentre dentro de las posibilidades financieras de la Intendencia;

VI) que el Contador General en Actuación N° 44 de fecha 16.10.18 informa que se vuelve necesario dictar acto administrativo resolutivo al amparo del Art. 114 del TOCAF y del Literal B) del Art. 211 de la Constitución de la República;

VII) que en atención a lo informado por OSE, se hace imprescindible tener en cuenta la consideración previa de DINAMA respecto al emplazamiento en forma previa a la continuidad del presente trámite;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

## **EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **EL INTENDENTE DE CANELONES**

#### **R E S U E L V E:**

**1.-REITERAR** el gasto de la Licitación Pública Internacional N° 08/2017; por los fundamentos expuestos en el proemio del presente texto resolutivo.

**2.-AUTORIZAR** a la Dirección General de Recursos Financieros a efectuar los pagos correspondientes.

**3.-SOLICITAR** a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, que considere y analice la compatibilidad del emplazamiento de la propuesta recibida por parte de la empresa adjudicada, en el marco de la presente licitación y el proyecto aún no consolidado planteado por OSE;

**4.-ESTABLECER** que una vez recibida por parte de esta Intendencia la respuesta de DINAMA, dar continuidad de trámite al presente expediente.

**5.-POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, OSE, Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección de Recursos Materiales y siga a la Dirección General de Recursos Financieros.-

**Resolución aprobada en Acta 18/00798 el 09/11/2018**

✔ **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**

✔ **Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**

✔ **Firmado electrónicamente por Leonardo Herou**